



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**RESOLUCION No. 2021-073
(08 DE ABRIL DE 2021)**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO
FORESTAL”**

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Mediante oficio **0417-2021 de fecha 19 de marzo de 2021** ante el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, el señor **GERMAN OROBIO CUERO**, solicitó emitir concepto técnico con el fin de realizar visita ocular para diagnosticar el estado y la viabilidad autorizar manejo silvicultura de siete palmas de coco, ubicadas en la calle principal del barrio Nayita de la comuna 1, Distrito de Buenaventura.

En visita ocular realizada el pasado 25 de marzo de 2021, funcionarios del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, de acuerdo con la evaluación técnica se observa seis (6) individuos arbóreo conocida como Palma de "Coco" y un (1) pomarrosa, evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural.

Es importante resaltar que los individuos en estudio se encuentran en espacio privado colocando en riesgo a niños y personas mayores de edad por su inclinación y caída de algunas ramas y frutos a viviendas vecinas, estos requieren ser intervenidos mediante tala de manera urgente.

En concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural, las cuales se describen en la tabla No. 1.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	CAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	VOL m³	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN
1	Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	108	5	8	Malo	N/A	Erradicación	Esta especie presenta contacto con edificaciones vecinas.
2	Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	106		10	Malo	N/A	Erradicación	Palma muerta, con riesgo de caída o afectación a viviendas
3	Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	109	3	10	Malo	N/A	Erradicación	Esta especie presenta contacto con edificaciones vecinas.
4	Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	100		6	Malo	N/A	Erradicación	Palma muerta en pie, con riesgo de caída o afectación a viviendas
5	Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	97	4	9	Malo	N/A	Erradicación	Esta especie presenta contacto con edificaciones vecinas.
6	Coco (<i>Cocos nucifera</i>)	115		10	Malo	N/A	Erradicación	Palma muerta en pie, con riesgo de caída.
7	Pomarroso (<i>Syzygium jambos</i>)	108		3	Malo	N/A	Erradicación	Palma muerta, con riesgo de caída o afectación a viviendas

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo evidenciado, se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

- Realizar los tratamientos de mantenimiento con las herramientas y la desinfección apropiada, con el fin de garantizar la efectividad de respuesta del individuo con supervisión del Establecimiento Público Ambiental -EPA.
- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.

Labor silvicultural de erradicación: Agrupa todas las actividades relacionadas con la tala del individuo autorizado para este tipo de práctica:

- Los sectores a trabajar deben estar despejados al momento de iniciación de las labores autorizadas.
- Se deberá realizar la extracción de la raíz del árbol erradicado.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles erradicados de acuerdo con el listado autorizado por el EPA.
- Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como de los residuos de corta de los árboles o desechos, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.

OBLIGACIONES

- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo seguimiento al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- La actividad de erradicación de árboles solo será aplicable a los individuos que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.

CONCLUSIONES

- De acuerdo a lo observado en la visita técnica ambiental es posible determinar que los individuos forestales, correspondientes a Palma de Coco (*Cocos nucifera*) y Pomarroso (*Syzygium jambos*), deben ser erradicados a la mayor brevedad por el alto riesgo que evidentemente presentan.
- Teniendo en cuenta que los individuos forestales analizados en campo representan un riesgo para las personas que circulan y habitan en la zona, se remite copia de este concepto técnico a la oficina de Prevención y Atención de Desastres OCPAD Buenaventura, para que desde esta instancia se ejecuten las respectivas labores silviculturales autorizadas.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, al señor **GERMAN OROBIO CUERO**, para que procedan a realizar la intervención silvicultural (erradicación) de seis (6) individuos forestales conocidos como Palma de Coco (Cocos nucifera) y un (1) Pomarroso (Syzygium jambos), localizados en las Coordenadas: N 3°53' 16.27" - WO 77° 4' 21.16" de Barrio Nayita de la Comuna 01, del área urbana del Distrito Especial de Buenaventura, Valle del Cauca, por las razones antes expuestas, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GERMAN OROBIO CUERO** y enviar copia de la presente resolución a la oficina de Prevención y Atención de Desastres OCPAD Buenaventura.



**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

EPA

NIT: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



ARTICULO OCTAVO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los 08 días del mes de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNEY HINESTROZA RAMOS

Director General

Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyectó: Hilda Mariana Muñoz Curillo – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó y aprobó: Branigan Moreno Barreiro – Subdirector Control y Vigilancia